



EXPEDIENTE: PAOT-2022-AO-30-SOT-27

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 ABR 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, IV, VI BIS, VIII y XIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, 83 y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-AO-30-SOT-27, relacionado con la investigación de oficio iniciada por este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante acuerdo de fecha 01 de abril de 2022, la Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, instruyó el inicio de investigación de oficio por parte de esta Unidad Administrativa a fin de constatar el incumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de desarrollo urbano (publicidad exterior), en el predio ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 347, colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, misma que fue radicada en esta Subprocuraduría mediante acuerdo de fecha 13 de abril de 2022.

Para la atención de la investigación de oficio, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de visitas de verificación e información a las autoridades competentes en términos de los artículos 5 fracción VI, VI BIS, VII, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV y IX y 25 Bis de la Ley orgánica de la procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 89 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (publicidad exterior) como es la Ley de Publicidad Exterior para la Ciudad de México y su Reglamento y el Programa Delegacional del Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

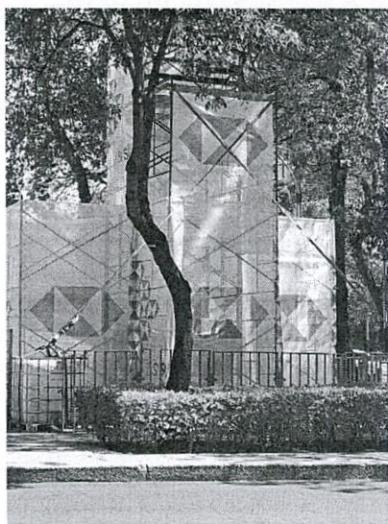
1.- En materia de desarrollo urbano (publicidad exterior)

Derivado de las acciones de vigilancia, el 23 de marzo de 2022 personal adscrito a esta Procuraduría, realizó reconocimiento de hechos en las inmediaciones del inmueble ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 347, colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc; se constató la instalación de vinilos auto adheribles adosados a la cristalería de la fachada principal, con publicidad de la institución bancaria denominada "HSBC", en aproximadamente catorce niveles superiores, así como estructura metálica de andamios con publicidad de dicha institución sobre el camellón ubicado frente al inmueble. Acto seguido personal adscrito a esta Procuraduría y de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI), procedió a concertar una entrevista con el administrador o persona autorizada del inmueble, a lo cual, se sostuvo llamada telefónica con quién dijo ser responsable del área de gestión, haciendo de su conocimiento los incumplimientos en que incurría; por último, a quien manifestó estar



EXPEDIENTE: PAOT-2022-AO-30-SOT-27

autorizado para recibir el documento de exhorto que en el acto fue entregado por personal adscrito a la SEDUVI, se le solicitó la documentación que acredite la legalidad de la colocación de dichos anuncios, exhortándolo a retirarlos en caso de no contar con esta, toda vez que de conformidad con la Ley de Publicidad Exterior dichos elementos se encuentran prohibidos. Ver siguientes imágenes.



Fuente: reconocimiento de hechos PAOT del 23/03/22

Al respecto, mediante oficio SEDUVI/DGOU/469/2022 recibido el 24 de marzo de 2022 en las oficinas de esta Procuraduría, signado por la Dirección del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó que derivado de diversos recorridos realizados por personal adscrito a esa Secretaría, identificó la instalación de publicidad exterior que afecta la percepción visual y pone en riesgo la integridad física y patrimonial de las personas en el inmueble de mérito; que dicha entidad no tiene antecedente de Licencia, Permiso o Autorización Temporal para la instalación de anuncio en el inmueble de interés, máxime que éste se localiza en Área de Conservación Patrimonial de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Colonia Cuauhtémoc, para lo cual no cuenta con antecedente de emisión del Dictamen Técnico para la Instalación, Modificación, Colocación o Retiro de Anuncio; por lo que además solicitó la intervención de esta Entidad.

Dentro de las documentales que obran en el expediente que nos ocupa, se encuentra el acta levantada por personal adscrito a esta Procuraduría, en la cual se circunstanció que el inmueble ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 347, colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, no se encuentra enlistado en el Aviso al público en general mediante el cual se da a conocer el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, de fecha 18 de diciembre de 2015.



EXPEDIENTE: PAOT-2022-AO-30-SOT-27

A fin de dar seguimiento a las acciones de vigilancia, el 12 de abril de 2022, personal adscrito a esta Procuraduría, acudió a las inmediaciones del inmueble motivo de investigación, haciendo constar en el acta circunstanciada levantada al efecto, que tanto los vinilos auto adhesibles adosados a la cristalería de la fachada principal, como la estructura de andamios montada sobre el camellón ubicado frente a dicho inmueble, fueron retirados por completo, quedando exclusivamente un logotipo denominativo de la institución bancaria "HSBC" en la parte superior, ver imágenes.



Fuente: reconocimiento de hechos PAOT del 12/04/22

El personal de la SEDUVI, autoridad competente en la materia y presente en la diligencia informó mediante el oficio presentado en fecha 23 de marzo de 2022 que no tiene antecedente de Licencia, Permiso o Autorización Temporal para la instalación de anuncio en el inmueble de interés, máxime que éste se localiza en Área de Conservación Patrimonial de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Colonia Cuahtémoc, para lo cual no cuenta con antecedente de emisión del Dictamen Técnico para la Instalación, Modificación, Colocación o Retiro de Anuncio, ya que dichas actividades se encuentran prohibidas; por lo que en ese mismo acto se solicitó procediera al retiro del anuncio adosado a la cristalería principal y de la estructura metálica de andamios con publicidad de dicha institución sobre el camellón ubicado frente al inmueble.

En este sentido, esta autoridad administrativa tiene el deber constitucional de llevar a cabo un control de convencionalidad en su actuación, independientemente de su ámbito competencial, federal o local. De esta manera, dos aspectos fundamentales del derecho a la cultura fueron violentados, esto es el derecho al acceso al bien cultural, al impedir con actividades de intervención sin contar con las autorizaciones respectivas, el que las personas puedan apreciar, las cualidades culturales del Área de Conservación Patrimonial prevista en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuahtémoc, así como del Programa Parcial de Desarrollo Urbano para la Colonia Cuahtémoc. Así mismo, se violenta el derecho a la protección y conservación del patrimonio cultural.



EXPEDIENTE: PAOT-2022-AO-30-SOT-27

Dentro de las documentales que obran en el expediente que nos ocupa, se encuentra el acta levantada por personal adscrito a esta Procuraduría, en la cual se circunstanció que el inmueble ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 347, colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, no se encuentra enlistado en el Aviso al público en general mediante el cual se da a conocer el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, de fecha 18 de diciembre de 2015. -----

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal hoy Ciudad de México, se entiende por: -----

“(…)

III. Anuncio adosado: *El que se adhiere o sujet a por cualquier medio a una fachada, muro, barda o barandilla;* -----

(…)

VIII. Anuncio de propaganda: *El que contiene mensajes de carácter comercial, político o electoral;* -----

En abundamiento, el Artículo 13 de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México dispone lo siguiente: -----

“**Artículo 13. En el territorio del Distrito Federal quedan prohibidos los anuncios de propaganda comercial e institucional:** -----

(…)

VI. Integrados en lonas, mantas, telones, lienzos, y en general, en cualquier otro material similar, sujetos, adheridos o colgados en los inmuebles públicos o privados, sea en sus fachadas, colindancias, azoteas o en cualquier otro remate o parte de la edificación; -----

(…)

XII. Instalados, adheridos o pintados en elementos arquitectónicos de las edificaciones destinados a permitir el paso de las personas, de la iluminación y de la ventilación natural al interior; (El destacado es propio) -----

XIV. Modelados, cualquiera que sea el lugar de su instalación. -----

(…)

Ahora bien, el artículo 3º fracción XXXVII del referido ordenamiento define como: -----

XXXVII. Responsable solidario: El publicista, el anunciante, la agencia de medios, el titular de la marca o producto, o el responsable de un inmueble, que interviene en la instalación de un anuncio; -----

Del análisis del presente artículo, se desprende que es responsable solidario el que permite la instalación o modificación, el propietario, poseedor, responsable o administrador del inmueble, o quien celebre convenio con persona cuyo objeto consista en la colocación y venta de espacios publicitarios. -----

Es importante referir que en el artículo 39 fracción de la Ley de Publicidad Exterior, se establecen los **corredores publicitarios** en la Ciudad de México, entre los que no se encuentra el tramo



EXPEDIENTE: PAOT-2022-AO-30-SOT-27

comprendido en las intersecciones de Avenida Paseo de la Reforma y Río Tiber, sitio donde se ubica el inmueble de mérito. -----

Por su parte, el artículo 95 Bis del mismo ordenamiento señala a la letra: -----

"(...) Artículo 94 Bis. Comete el delito en contra de la protección, conservación y regulación del paisaje urbano del Distrito Federal, quien permita la instalación o modificación en un inmueble de un anuncio autosortado, en azotea, adosado, tapial, valla o muro ciego sin contar con la licencia, permiso o autorización que exija esta ley, y se le impondrá de tres a seis años de prisión, así como de 500^a 4000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente. -----

Se entiende que permite la instalación o modificación, el propietario, poseedor, responsable o administrador del inmueble, o quien celebre convenio con persona cuyo objeto consista en la colocación y venta de espacios publicitarios. (...)" -----

(El destacado es propio)

En conclusión, se constató la instalación de vinilos auto adheribles adosados a la cristalería de la fachada principal del inmueble y estructura de andamios montada sobre el camellón ubicado frente al inmueble objeto de investigación con anuncio publicitario de la institución bancaria "HSBC". El inmueble de referencia no se encuentra en corredor ni nodo publicitario publicado, por lo que la instalación de los elementos instalados con publicidad comercial se encuentran prohibidos y no podían contar con Licencia, Permiso o Autorización Temporal por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México; máxime que éste se localiza en Área de Conservación Patrimonial de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Colonia Cuauhtémoc. -----

Ésta Entidad, promovió el cumplimiento voluntario de la legislación en materia de publicidad exterior, lo cual derivó en el retiro tanto de los vinilos auto adheribles ubicados sobre la cristalería de la fachada principal, como de la estructura de andamios montada sobre el camellón, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 5 fracción XIX y 27 fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en el predio ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 347, colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató la colocación de vinilos auto adheribles sobre la cristalería de la fachada principal y estructura de andamios montada sobre el camellón ubicado frente al inmueble de mérito, con publicidad de la institución bancaria "HSBC". -----
2. **El predio investigado no se encuentra ubicado en corredor o nodo publicitario establecido en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal hoy Ciudad de México; por lo que las**



EXPEDIENTE: PAOT-2022-AO-30-SOT-27

actividades de colocación de elementos de publicidad se encuentran PROHIBIDAS, no son susceptibles de obtener Licencia, Permiso o Autorización Temporal por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, por lo que las actividades no son regularizables, aunado al hechos que éste se localiza en Área de Conservación Patrimonial de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Colonia Cuauhtémoc. -----

3. En uso de las facultades otorgadas a esta Procuraduría, se promovió el cumplimiento voluntario, logrando un caso de éxito, toda vez que fueron retirados los elementos consistentes en vinilos auto adheribles y la estructura metálica con publicidad de la institución bancaria "HSBC", el inmueble regreso a su estado original, mediante la implementación de los mecanismos alternativos de cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de desarrollo urbano respecto a publicidad exterior, y sentar precedente de la actuación de esta Procuraduría, cuyo objetivo es promover y vigilar el cumplimiento de dichas disposiciones. -

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción I y III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

ISPA/MRC